

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **AUGUSTO DE JESUS PARRA LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello, si bien se menciona que se allega comprobante de envío de correo electrónico, el mismo no fue aportado.

Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería al abogado **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO**, con T.P. No. 165.437 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

05001-41-05-005-2020-00532-00
Inadmite Demanda – Marzo 4 de 2021

SECRETARIA